

ACUERDO No. IETAM/CG-70/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El 29 de agosto de 2018, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comisión de Organización) aprobó el proyecto de los "Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2018-2019".
2. En la misma fecha 29 de agosto de 2018, la Comisión de Organización aprobó el proyecto de Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
3. El 29 de agosto de 2018, el Consejero Mtro. Oscar Becerra Trejo, en su calidad de Presidente de la Comisión de Organización; mediante oficio IETAM/COE-134/2018 solicitó al Consejero Presidente del IETAM, se incluyera un punto en el orden del día de la sesión más próxima del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), relativo al "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se emite la Convocatoria dirigida a las y los Ciudadanos del estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019".

CONSIDERACIONES

DERECHOS HUMANOS

- I. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
- II. Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- III. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos del ciudadano poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, establece que son obligaciones del ciudadano la de desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

En relación a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- V. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Órganos Públicos Locales (en adelante OPL).

- VI.** Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VII.** De conformidad con los artículos 4, numeral 1; y 5, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VIII.** Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IX.** El artículo 104, numeral 1, incisos e) y f) de la Ley General, establece que son atribuciones de los OPL orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- X.** El artículo 20, fracción III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral; dicho organismo público se denomina Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personal jurídico,

patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- XI.** Por su parte, en el ámbito local el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- XII.** El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que la interpretación de la Ley Electoral Local, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XIII.** El artículo 93 de la referida Ley, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
- XIV.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la Ley General.
- XV.** Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XVI.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas,

lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.

- XVII.** El artículo 103 de la referida Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- XVIII.** El artículo 110 del citado ordenamiento legal en sus fracciones V y VII, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del IETAM estime necesario solicitarles; además, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

- XIX.** El artículo 141 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que **para tal efecto emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado;** dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección. Asimismo, los Consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos en la primer semana del mes de enero de 2019, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.
- XX.** Asimismo, el artículo 173 de la propia Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del

año que corresponda, para elegir Gobernador del Estado, cada 6 años; Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.

- XXI.** El artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE (en adelante Reglamento de Elecciones) establece los criterios y procedimientos para la designación de funcionarios de los OPL; en el inciso a) del referido artículo, expone que esta atribución es aplicable a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.
- XXII.** En esa misma tesitura, los artículos del 20 al 23 del Reglamento de Elecciones prevé las reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales.
- XXIII.** Cabe hacer mención que para el próximo proceso electoral local 2018-2019, deberán instalarse tanto los Consejos Distritales como los Consejos Municipales, en razón de lo dispuesto por los artículos 148, fracción IV y 156, fracción IV de la Ley Electoral Local, pues en ámbito de sus competencias los Consejos Distritales ordenan la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales y éstos a su vez a las mesas directivas de casilla.
- XXIV.** En ese mismo tenor, la Comisión de Organización, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior del IETAM, tiene como atribución, entre otras, la de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- XXV.** Con el propósito de contar con una Convocatoria que prevea de manera sistemática las diversas etapas de selección para determinar el perfil idóneo de los Consejeros con manifiesta y demostrada competencia en materia electoral y cumpliendo con las exigencias de honorabilidad, ética y moral en los términos que establezca el procedimiento contenido en los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; este Consejo General del IETAM, estima necesario emitir la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a Consejeras y

Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

Lo anterior, con base en la propuesta presentada por la Comisión de Organización, a través de su presidente el día 29 de agosto de 2018.

Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes: Recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales; Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; Prevención para subsanar omisiones; Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales; Valoración de conocimientos en materia electoral; Valoración Curricular y Entrevista e Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 1, 35, fracción VI, 36, fracción V, 41, párrafo segundo, base V y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, numeral 1, 5, numeral 2, 98, 99, numeral 1, respectivamente y 104, numeral 1, incisos e) y f) de la Ley General; artículo 20, fracción III, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado; 1, 3, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V y VII, 141, 148 fracción IV, 156 fracción IV, 173, 261 párrafo segundo fracción III de la Ley Electoral Local; y 22, fracción VI del Reglamento Interior del IETAM; así como también del artículo 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; misma que se anexa como parte integrante del presente acuerdo así como el aviso de privacidad atinente.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto para que notifique la aprobación del presente acuerdo y la emisión de la convocatoria referida, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos

Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo y la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Instituto, y désele amplia difusión en Instituciones de Educación Superior, Colegios, Organizaciones de la Sociedad Civil, Grupos Indígenas y con Líderes de Opinión de la Entidad.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 38, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 31 DE AGOSTO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM



Aviso de Privacidad del IETAM

El Instituto Electoral de Tamaulipas, protege los datos personales de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas (en lo subsecuente y para efectos del presente aviso se denominará como Ley), con el objeto de garantizar el derecho a la autodeterminación informativa.

LICITUD

El Instituto Electoral de Tamaulipas recaba datos personales de las personas físicas que pretenden participar en el procedimiento de selección para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, los cuales están protegidos en términos de lo previsto por los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los artículos 5, 6, 7 y del 13 al 19 de la Ley.

FINALIDAD

La finalidad de la recolección de datos personales, es que este Instituto cumpla con las atribuciones que le confieren la Constitución Local y La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONSENTIMIENTO E INFORMACIÓN

Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice.

De conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 68 de la Ley, los titulares de datos personales en posesión de este Instituto, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, bajo los términos y procedimientos previstos en la Ley.

Cualquier modificación al presente aviso, puede consultarlo en el Portal de Internet www.ietam.org.mx o dirigirse a la Unidad de Transparencia ubicada en Calle 13 Morelos Esquina No. 501 Oriente, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria,



Tamaulipas o comunicarse a los Teléfonos (01800)849.43.58 o (834)315.12.00, Extensión 133.

El IETAM requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

RESPONSABILIDAD

La responsable del manejo de datos personales será la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, cuyos nombres se encuentran en la página de internet www.ietam.org.mx.

CALIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Los datos personales recolectados, son únicamente los necesarios y adecuados para realizar las atribuciones que se confieren al IETAM; asimismo, se han tomado las medidas de seguridad necesarias para evitar su pérdida, destrucción o acceso no autorizado.

Estos datos se mantendrán correctos y actualizados de tal manera que no se altere la veracidad de los mismos.

Una vez que haya concluido la finalidad por la que se recolectaron datos personales estos serán cancelados en términos de Ley.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ubicado en Calle Abasolo No. 1002, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas o a los Teléfonos: (834)316.82.45 y (834)316.48.88 o al (01800) 400.22.22.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 93, 99, 100, 101, fracción XIV, 110 fracción VII, 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 19, 20, 21, 22, 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los “Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019”; expide la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, quienes podrán hacerlo bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LOS PARTICIPANTES. Podrán participar como aspirantes a Consejera o Consejero Distrital y Municipal Electoral en el distrito o municipio de que se trate, todas las ciudadanas y los ciudadanos tamaulipecos, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, originarias y originarios del Estado de Tamaulipas o que cuenten con una residencia efectiva (por lo menos tres años anteriores a su designación), salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses; y que cumplan con los requisitos señalados en esta Convocatoria.

SEGUNDA. DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES. Los órganos responsables de la conducción, supervisión y designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, serán el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y la Comisión de Organización Electoral. La Secretaría Ejecutiva fungirá como parte operativa y las direcciones ejecutivas y áreas de apoyo del IETAM como coadyuvantes, conforme a los “Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019”.

TERCERA. DE LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA. Las etapas de la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, son las siguientes:

- a) Recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales.
- b) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.
- c) Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.
- d) Prevención para subsanar omisiones.

- e) Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales.
- f) Valoración de conocimientos en materia electoral.
- g) Valoración Curricular y Entrevista.
- h) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

a) Recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales. Del día 10 al 14 y del 17 al 21 de septiembre de 2018, se llevará a cabo la recepción de cédulas de registro y documentos comprobables de las y los aspirantes a integrar los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, en las oficinas centrales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; con un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Los formatos autorizados para la presentación de la documentación probatoria, estarán a disposición de las y los interesados a través de la página electrónica del IETAM (www.ietam.org.mx), a partir de la aprobación de la presente convocatoria.

Sedes para la recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales. El Consejo General del IETAM estableció el periodo comprendido del 18 al 21 de septiembre de 2018, sedes para la recepción de las cédulas de registro de aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, a las cuales se deberá dar la más amplia difusión para que la ciudadanía interesada en participar acceda a la sede que corresponda, de conformidad a lo siguiente:

No.	SEDE	MUNICIPIOS DE ATENCIÓN
1	Victoria	Bustamante, Casas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Llera, Mainero, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán, Victoria y Tula.
2	Reynosa	Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Guerrero, Mier y Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo
3	Matamoros	Matamoros y Valle Hermoso
4	San Fernando	Abasolo, Burgos, Cruillas, Jiménez, Méndez y San Fernando.
5	El Mante	Antiguo Morelos, Gómez Farías, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl.
6	Tampico	Aldama, Altamira, Cd. Madero González y Tampico.
7	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo

Por ningún motivo serán recibidos documentos fuera del periodo y horario indicado, ni aquellos que sean presentados a través de terceras personas.

Requisitos constitucionales, legales y documentales. Las y los aspirantes que deseen participar en la convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación en el municipio de que se trate, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación.

De conformidad con lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones del INE, para comprobar que las y los aspirantes cumplan con los requisitos descritos, se deberá recibir, revisar y/o cotejar los siguientes documentos:

- a) Original de la cédula de registro con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 1);
- b) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 2);
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación; (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 3);
- d) Original, para su cotejo, y copia legible del acta de nacimiento;
- e) Original, para su cotejo, y copia legible por ambos lados de la credencial para votar;
- f) Copia legible del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses;

- g) Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde manifieste que es ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que está inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente; que goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; que es originario del Estado de Tamaulipas, o cuenta con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a la designación en el municipio de que se trate, salvo en el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses; que no ha sido registrado como candidata o candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; que no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; que no está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; que no guarda el carácter de ministro de culto religioso; que no ha sido o se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de Gobierno. No haber sido Jefe de Gobierno de la Ciudad de México ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No haber sido Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; que no ha sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; que manifieste contar con la disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Consejera o Consejero Distrital o Municipal Electoral, según corresponda, en caso de ser designado; que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación, que proporcione al IETAM, será veraz y auténtica; que acepta las reglas establecidas en el procedimiento de selección y designación; que da su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria. (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 4);
- h) Original de la constancia de residencia en la que se indique que por lo menos se tiene 3 años de residir en el Estado, sólo en caso de que no sea originario del Estado de Tamaulipas;
- i) Original del escrito de intención de dos cuartillas como máximo en el que la o el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Distrital o Municipal Electoral. (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 5);
- j) En su caso, copia legible de su título, cédula profesional y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;
- k) Copia legible de la Clave Única de Registro de la Población (CURP).
- l) Copia legible de la Constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o Cédula de Identificación Fiscal; y
- m) Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil, las cuales deberán estar añadidas al formato de la Cédula de registro de aspirantes y al formato de Currículum vitae.
- b) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.** Durante el periodo de la recepción de las cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, se implementará una herramienta informática para el registro de cada uno de las y los aspirantes; y adicionalmente se subirán

los expedientes en archivo electrónico, así como el acta circunstanciada con motivo del registro. A la conclusión del periodo de recepción en cada una de las sedes alternas, se realizará la entrega de los expedientes físicos al Consejo General del IETAM, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

- c) **Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.** Del día 24 de septiembre al 19 de octubre de 2018, los Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, revisará el cumplimiento de los requisitos legales, constitucionales y documentales establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General del IETAM y los de la presente Convocatoria.

Verificación por parte de las instancias correspondientes del INE. La Presidencia del IETAM solicitará al INE, valide e informe si las y los aspirantes se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, de la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en la entidad, además de verificar si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante sus órganos electorales en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.

Verificación por parte de las instancias correspondientes del IETAM. La Secretaría Ejecutiva solicitará a quien corresponda, informe si las y los aspirantes no están inhabilitados por el IETAM o algún órgano interno de control de la Administración Pública Estatal y Federal.

La Secretaría Ejecutiva solicitará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones verifique e informe si las y los aspirantes no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad, en los últimos tres años, además si fueron representantes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatos independientes, ante los órganos electorales del IETAM, en los últimos tres años.

La Secretaría Ejecutiva solicitará a la Oficialía Electoral verifique e informe si las y los aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE.

La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral realizará la revisión de los requisitos documentales.

Revisión de expedientes por parte de los partidos políticos. Del día 9 al 11 de octubre de 2018, estarán a disposición de los partidos políticos los expedientes digitalizados, protegiendo los datos personales de las y los aspirantes; a efecto de que revisen los expedientes.

- d) **Prevención para subsanar omisiones.** A más tardar el día 8 de octubre de 2018; la Secretaría Ejecutiva ordenará la publicación en la página web www.ietam.org.mx y en los estrados del Instituto, la lista de las y los aspirantes que hayan tenido alguna omisión en los requisitos legales, dicha lista deberá contener: municipio de origen, número de folio, nombre completo y requisito documental omitido, con la finalidad de salvaguardar los derechos

del aspirante para participar en el procedimiento de selección de consejeras y consejeros distritales y municipales electorales; se informa que el plazo máximo para subsanar las omisiones será de 4 días hábiles, es decir del 9 al 12 de octubre de 2018, para entregarla personalmente o por servicio de paquetería en la Oficialía de Partes del IETAM. Si las ciudadanas y los ciudadanos atienden en sus términos el requerimiento que se les realice, podrán continuar participando en el procedimiento, en caso contrario se tendrá por no cumplida y no podrá participar en las siguientes etapas del procedimiento.

- e) **Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales.** A más tardar el día 20 de octubre de 2018, se publicarán en la página web www.ietam.org.mx y en los estrados del Instituto, las listas de las y los aspirantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos constitucionales, legales y documentales, asimismo, los que no cumplieron con la totalidad de dichos requisitos.
- f) **Valoración de conocimientos en materia electoral.** Los días 6 y 7 de noviembre de 2018, las y los aspirantes que conformen la lista que cumplieron con los requisitos legales, constitucionales y documentales, pasarán a una etapa de valoración de conocimientos en materia electoral. La valoración de conocimientos en materia electoral, tiene como propósito valorar los conocimientos en materia electoral, de las y los ciudadanos participantes en el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, así como garantizar la igualdad de oportunidades y la transparencia en el proceso de designación, conforme lo previsto por el artículo 22, numeral 2, inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE (REINE).

La valoración de conocimientos constará de 60 preguntas de opción múltiple, donde solo una respuesta es la correcta; las preguntas versarán sobre la siguiente temática:

1. Derechos y obligaciones de los Ciudadanos.
2. Partidos políticos y candidatos independientes.
3. Estructura y funcionamiento del IETAM.
4. Preparación de la elección.
5. Jornada Electoral.
6. Actos posteriores a la Jornada Electoral.
7. Sesiones de cómputos.
8. Oficialía Electoral.
9. Medios de impugnación.

Las sedes y horarios se harán del conocimiento público en el portal del Instituto y en los estrados del Instituto, a más tardar el día 20 de octubre de 2018. Bajo ninguna circunstancia la valoración de conocimientos podrá desarrollarse en fecha distinta a la indicada.

Para poder sustentar la valoración de conocimientos las y los aspirantes deberán identificarse con su credencial para votar vigente, así como del documento denominado "Acuse de recibo", (Anexo 6).

Pasarán a la siguiente etapa las y los aspirantes de cada municipio que obtengan las mejores evaluaciones conforme a los resultados obtenidos en dicha valoración de conocimientos, en ese sentido, para cada órgano electoral a integrar serán 14 aspirantes, de los cuales deberán ser 7 hombres y 7 mujeres, preferentemente; de conformidad a lo siguiente:

MUNICIPIO	ASPIRANTES	ORGANOS ELECTORALES (Consejos Distritales y Municipales)	MUNICIPIO	ASPIRANTES	ORGANOS ELECTORALES (Consejos Distritales y Municipales)
Abasolo	14	1	Méndez	14	1
Aldama	14	1	Mier	14	1
Altamira	42	3	Miguel Alemán	14	1
Antiguo Morelos	14	1	Miquihuana	14	1
Burgos	14	1	Nuevo Laredo	56	4
Bustamante	14	1	Nuevo Morelos	14	1
Camargo	14	1	Ocampo	14	1
Casas	14	1	Padilla	14	1
Ciudad Madero	28	2	Palmillas	14	1
Cruillas	14	1	Reynosa	70	5
Gómez Farías	14	1	Río Bravo	28	2
González	14	1	San Carlos	14	1
Güémez	14	1	San Fernando	28	2
Guerrero	14	1	San Nicolás	14	1
Gustavo D. Ordaz	14	1	Soto la Marina	14	1
Hidalgo	14	1	Tampico	42	3
Jaumave	14	1	Tula	14	1
Jiménez	14	1	Valle Hermoso	28	2
Llera	14	1	Victoria	42	3
Mainero	14	1	Villagrán	14	1
El Mante	28	2	Xicoténcatl	28	2
Matamoros	56	4			

En caso de empate, pasarán a la siguiente etapa todos los aspirantes que se encuentre en este supuesto.

A más tardar el 10 de noviembre de 2018, se publicarán en los estrados y en la página web del Instituto (www.ietam.org.mx) los resultados de la valoración de conocimientos.

Revisión de valoración de conocimientos en materia electoral

Del 11 al 13 de noviembre de 2018, las y los aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales, podrán solicitar revisión de los resultados de la valoración de conocimientos.

Para solicitar la revisión de la valoración de conocimientos se realizará mediante oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, el cual deberá ser acompañado de lo siguiente:

- Archivo electrónico en formato PDF de la constancia ¹
- Constancia impresa.

g) Valoración Curricular y Entrevista: Para la valoración curricular y entrevista, las y los aspirantes que deberán haber superado la etapa de la Valoración de conocimientos en materia electoral.

¹ Leer "Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019"

La Valoración curricular se llevará a cabo en el periodo comprendido del 8 al 13 de noviembre de 2018.

Las entrevistas se llevarán a cabo del periodo comprendido del 14 al 30 de noviembre de 2018, las cuales estará a cargo de los Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM.

Las sedes y horarios serán publicados en la página del instituto www.ietam.org.mx y en los estrados del Instituto, a más tardar el día 10 de noviembre de 2018.

Bajo ninguna circunstancia la entrevista podrá desarrollarse en fecha distinta a la indicada, salvo caso fortuito o fuerza mayor por parte de la autoridad electoral.

Para poder sustentar la entrevista las y los aspirantes deberán identificarse con su credencial para votar vigente.

En esta etapa se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias necesarias para el desarrollo del cargo.

A más tardar el día 6 de diciembre de 2018, se publicarán en la página web www.ietam.org.mx y en los estrados del instituto los resultados de la Valoración Curricular y Entrevista.

h) Integración y aprobación de las propuestas definitivas. A más tardar el 16 de diciembre de 2018, la Comisión de Organización Electoral aprobará el dictamen de la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales remitiéndolo al Consejo General del Instituto para su aprobación definitiva por el máximo órgano de dirección.

En el proceso de designación se deben considerar los siguientes criterios, establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del INE:

- Compromiso democrático.
- Paridad de género.
- Prestigio público y profesional.
- Pluralidad cultural de la entidad.
- Conocimiento de la materia electoral.
- Participación comunitaria y ciudadana.
- Criterios para garantizar el principio de imparcialidad

A más tardar el día 20 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobará la designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales que integrarán cada uno de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales que se instalarán en el Estado de Tamaulipas para organizar, vigilar y desarrollar el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

La designación de las y los Consejeros Distritales y Municipales Electorales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM.

Todos los aspirantes que señalen como domicilio la cabecera distrital serán contemplados para la integración de ambos órganos electorales, distrital o municipal.

CUARTA. DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. Los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, entre otras, tendrán la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de Diputados Locales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Distrito Local o municipio correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 143 al 157 de la Ley Electoral del Estado Tamaulipas.

El periodo para desempeñarse en el cargo, en caso de ser designado, será a partir de la Sesión de instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, correspondiente al Distrito Local o Municipio.

Las Consejeras y los Consejeros designados se someterán a lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, al Reglamento de Elecciones del INE y la normatividad aplicable del Instituto Electoral de Tamaulipas; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; en materia de responsabilidades se sujetarán a lo señalado en el artículo 352 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales recibirán la gratificación o compensación que para el proceso electoral se determine en el presupuesto de egresos del Instituto.

QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES. Las determinaciones sobre las etapas del procedimiento, se notificarán a las y los aspirantes por estrados y en el portal web de este Instituto (www.ietam.org.mx).

SEXTA. DE LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO. El hecho de presentar la documentación atinente enunciada en la base TERCERA, inciso a) de la presente convocatoria para aspirar a ser designado como Consejera o Consejero Distrital y Municipal Electoral, no garantiza a la interesada o al interesado esta posibilidad, ya que las y los aspirantes se sujetan y aceptan el procedimiento establecido o que establezca el Consejo General del IETAM para tal designación, por tanto, no es recurrible y no implica responsabilidad para el Instituto; y no genera ningún tipo de relación laboral, aún en los casos de las interesadas o los interesados que son designadas o designados.

SÉPTIMA. TOMA DE PROTESTA Y SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS 22 CONSEJOS DISTRITALES Y 43 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales designados deberán rendir protesta de Ley, de conformidad a los artículos 163 y 164 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

La sesión de instalación de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales se llevará a cabo en la primera semana del mes de enero de 2019.

OCTAVA. MÁXIMA PUBLICIDAD. Con fundamento en el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE se publicarán los resultados de cada etapa de la presente convocatoria, en la página electrónica y en los estrados del IETAM, considerando las normas contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El IETAM deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento al principio de máxima publicidad utilizando para este propósito la información contenida en el resumen curricular (Anexo 3) que cada aspirante entregue al momento de su registro.

NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERO. Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del IETAM.

SEGUNDO. Los formatos de la Cédula de Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales y demás Anexos necesarios para realizar el trámite de inscripción, estarán a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos, en la página electrónica del Instituto Electoral de Tamaulipas (www.ietam.org.mx) del 1 al 21 de septiembre de 2018.

TERCERO. En caso de que en las fechas establecidas no se contara con el número de aspirantes necesarios para integrar los Consejos Distritales y Municipales, la Comisión de Organización Electoral estará a lo establecido en el numeral III, inciso h) de los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CUARTO. En caso de que algún consejero o consejera electoral propietario o propietaria se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias sin causa justificada, o renuncie a su cargo, la o el Consejero o Consejera Presidenta deberá notificarlo por escrito a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para realizar el trámite correspondiente, a efecto de que la o el suplente sea llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley.

QUINTO. Para el caso de que algún Consejero o Consejera Presidente, se ausente de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias sin causa justificada, los Consejeros Electorales del órgano electoral correspondiente deberán de notificarlo al Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; o renuncie a su cargo, la cual deberá ser presentada de manera personal en la Oficialía de Partes del IETAM, a efecto de que sea sustituido por acuerdo del Consejo General

SEXTO. Las ciudadanas y los ciudadanos designados como Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios, deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto



dentro del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no exista incompatibilidad de labores.

SÉPTIMO. La presente convocatoria entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. La presente convocatoria deberá ser publicada en los estrados del Instituto Electoral Tamaulipas y su página de internet www.ietam.org.mx, así como en el Periódico Oficial del Estado y a través de medios impresos de comunicación. La Secretaría Ejecutiva instrumentará las acciones correspondientes para la difusión más amplia de la presente convocatoria, en términos de los lineamientos respectivos.